

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes	2 ptas.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50 pt	Por tres id.	7,50 pt
Por seis id.	10,50 pt	Por seis id.	12,50 pt
Por un año	20,50 pt	Por un año	24 pt
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. linea.	

FUERA.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad publica en la «Gaceta» del 24 del actual la siguiente circular:

Habiéndose descubierto que en la provincia de Murcia se vendían harinas adulteradas con polvos de cal en grandes proporciones, punible hecho comprobado por el análisis, y del cual conocen los Tribunales ordinarios, este Centro llama la atención de V. S. recordándole y recomendando á su reconocido celo el cumplimiento de cuantas disposiciones contiene la Real orden circular de 4 de Enero de 1887, para que sin descanso se persigan las adulteraciones de los artículos de consumo, castigando severamente y sin excusa ni consideración de ningún género, bien gubernativamente ó por los Tribunales ordinarios, según proceda, á cuantos resulten culpables de las faltas ó delitos que se refieren á la adulteración de las sustancias alimenticias con grave peligro de la salud pública.

Para conseguir este objeto deberá V. S. dirigirse á todos los Alcaldes de los pueblos de esa

provincia, exigiéndoles el más rigoroso cumplimiento de las leyes en cuanto se refieren á la higiene de la alimentación, y la más estrecha responsabilidad si descuidasen tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1888.— El Director general, Teodoro Baró. Sr. Gobernador de la provincia

Y en cumplimiento de la preinserta circular, he acordado su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, quienes espero cumplirán bajo su más estrecha responsabilidad, cuanto se previene en la citada Real orden circular de 4 de Enero de 1887, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 11 de dicho mes y año.

Logroño 28 de Agosto de 1888.— El Gobernador, Ricardo Ayuso.

SECCIÓN DE FOMENTO

Aguas

Recibida la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en jurisdicción de Alberite para la construcción de las obras necesarias para el establecimiento de la canería que ha de conducir las aguas potables destinadas al abastecimiento de esta población, se publica á continuación á los efectos señalados en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero

de 1879 y los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 15 días

á contar desde la fecha de la presente circular.

Logroño 25 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

TERMINO MUNICIPAL DE ALBERITE

Relación nominal certificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que se han de ocupar con la construcción de las obras de conducción de aguas potables para la ciudad de Logroño.

Nº	NOMBRE del propietario según el padrón de contribuciones	NOMBRE del colono arrendatario	NATURALEZA de la finca	Indicación de si se expropia el todo o parte
1	Herederos de D. Quintín Sicilia		Tierra blanca	
2	Pedro Zumaran		chopera	
3	Eusebio Zumaran		Huerta	
4	Estéban Ruiz Navarro		Tierra blanca	
5	Vicente Menchaca		id.	
6	Herederos de Matilde Escolar		id.	
7	Idem de Galo Sicilia	Ceferino Ruiz y Santos Justa	id.	
8	Cayetano Ruiz	Laureano Soria	Huerta	
9	Herederos de Victoriano Justa	Francisco Vinuesa y Luis Justa	Olivar y Huerta	
10	Manuel María Andollo		Huerta	
11	Antonio Ausejo	Juan Manuel Sáenz	id.	
12	Herederos de Buenaventura Castroviejo		Tierra y olivar	
13	Idem de Bernabé Sáenz		id.	
14	Casilda Romero	Estéban Yangüela	id.	
15	Herederos de Pantaleón Palacios		Tierra blanca	
16	Pedro Zumaran		id.	
17	Enrique Fernández Morena		T. blanca olivar	
18	Enrique Fernández Morena		Tierra blanca	
19	San Juan (1)		id.	
20	Marcos Ruiz Navarro		T. blanca olivar	
21	Estéban Montalvo		id.	
22	Enrique Fernández Morena		Tierra blanca	
23	Herederos de D. Felipe Lamata	Pablo Pradilla y Ansuelmo Benito	id.	
24	Pedro Ansola	Luis Benito	id.	
25	Donato Gómez Trevijano		T. blanca olivar	
26	José Menchaca		id.	
27	Pablo Pradilla		id.	
28	Simeón Jalón		id.	
29	Enrique Fernández Morena		id.	
30	Salustiano Mozúñu		Tierra blanca	
	Felipe Mozún		id.	

(1) Esta finca en el padrón de la contribución figura ser su dueño el expresidente D. Enrique Fernández; y según una escritura registrada correspondientemente en el de la Propiedad del Partido, corresponde ser de D. Pedro Albarsellos, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa).

Alberite 22 de Agosto de 1888.— El Alcalde, Manuel María Andollo.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.**PRIMERA SECCION**

Relación de los pastos cuyo aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 10 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones publicados al efecto en los «Boletines oficiales» números 26 y 34, correspondientes á los días 2 y 11 de Agosto.

(Conclusión)

PUEBLOS	MONTES	Ganados		Tasación = Pesetas	Especias en que ha de verificarse el aprovechamiento	OBSERVACIONES
		Especie	Número			
San Román	Dehesa Boyal	vacuno mayor	45 50	60 100	Según costumbre Id.	
San Román (Velilla)	Dehesa Boyal	mayor vacuno cabrio	20 20 40	40 80 80	Id. Id. Todo año forestal	
San Román (Vadillo)	Dehesa monte	mayor lanar cabrio	25 100 70	50 40 105	Según costumbre Todo año forestal Id.	
La Santa	Dehesa Boyal	mayor vacuno lanar cabrio	30 6 400 100	60 24 100 100	Según costumbre Id. Todo año forestal Id.	
Id.	El Monte	lanar cabrio cerda	400 100 30	400 400 30	Id. Id. Tiempo montanera	
Santa María	La Dehesa	mayor vacuno	22 40	44 40	Según costumbre Id.	
Terroba	Hayedo	lanar cabrio	200 30	75 60	Todo año forestal Id.	
Terroba	La Dehesa	mayor lanar cabrio	25 150 100	50 60 150	Según costumbre Todo año forestal Id.	
Torrecilla	Espinedo	mayor vacuno lanar cabrio	125 80 1030 400	125 240 400 800	Según costumbre Id. Todo año forestal Id.	
Torre	Dehesa Boyal	mayor vacuno cabrio	30 20 60	100 80 120	Según costumbre Id. Todo año forestal	
Torremuña	Dehesa Boyal de Hoyo la sierra	mayor vacuno	40 30	80 90	Según costumbre Id.	
Torremuña (La Riva)	Dehesa Palancar	mayor vacuno	25 28	70 84	Id. Id.	
Torremuña y comuneros	Monte Real	vacuno lanar cabrio cerda	60 800 600 100	180 300 1200 100	Todo año forestal Id. Tiempo montanera	
Trevijano	Dehesilla	mayor	70	105	Según costumbre	
Terroba	Dehesa royuela	mayor lanar cabrio	25 150 100	50 50 200	Id. Todo año forestal Id.	
Treguajantes	Las cuestas	mayor	60	180	Según costumbre	
Villanueva	Montehón	mayor vacuno lanar cabrio cerda	35 30 400 220 70	35 60 200 400 70	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montanera	
Villanueva	Ollano	mayor vacuno lanar cabrio cerda	35 30 200 150 70	35 60 100 300 70	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montanera	
Villanueva	Montecillo	mayor vacuno lanar cabrio	20 20 180 120	40 60 90 240	Según costumbre Id. Todo año forestal Id.	

BURGOSAS RECAUDADAS		DET	DEPARTAMENTO	TIPO DE BURGOSA	2	3	4	5	6	7
MÉTODO QUINTELADA			Villalada	Dehesa del Antiguo	lanar	400	200	Todo año forestal	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio	
					cabrio	100	250	Id.	llanitos y barranco, bajo los límites N. río Iregua, E. barranca de los llanitos, S. camino del cerro, O. majada de abascalbaro.	
Id.			Dehesa Rebollar	vacuno	100	300	Según costumbre			
				lanar	200	80	Todo año forestal			
				cabrio	100	200	Id.			
MATANZA			Matanza	lanar	200	150	Todo año forestal	Acotada por incendio cuesta la unión, la cabosa y reudaria, limitado N. pasil de la matanza, E. la blanca, S. arroyo de la cruz, O. pinar de la cola.		
				cabrio	100	80	Id.			
MONIANO			Moniano	lanar	200	80	Todo año forestal	Acotada por incendio los acetores, bajo los límites N. barranco de los acetores, E. la baqueriza, S. rozo de Pepín y O. río de Montenegro.		
				cabrio	100	150	Id.			
MONTE MADRES			Monte Madres	vacuno	100	150	Según costumbre	Acotado por incendio terrenos colorados, fuente el infierno, tiro de las maderas, llano de las taqueeras y las aguas, bajo los límites N. fuente de los avellanos, E. vereda de terrenos colorados, S. los terrenos colorados, O. vereda de la fuente de los avellanos y la partida morquelas ó bacetuela.		
				cabrio	100	150	Id.			
CÁMARA DE CARGANTIA			Sahucal	lanar	400	150	Todo año forestal	Acotado por incendio cerro de los montones, limitado N. arroyo de la arrendaria, E. las perias, S. majada de la matanza, O. camino que va á Minuesa; cubillo limitado, N. tierras de labor, E. la olleja, S. las peñas, O. la muela, las peñas, limitado N. cubillo, E. prado de los broches, S. las peñas y O. la muela y cuesta mingaro, bajo los límites N. majada del mismo nombre, E. tinadas de S. Román, S. prado de la chochuela y O. agua de la matanza.		
000,000 de pesos										
Logroño 11 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe interino, Fernando Salazar.										

Anuncios oficiales.

Nº 423

Don Alfonso Gómez y Aragón,
Recaudador de Contribuciones
de esta capital,

Hago saber: Que habiéndose terminado en esta capital, el plazo para hacer la recaudación voluntaria por el concepto de la contribución territorial é industrial, después de haberse cumplido con lo que previene el artículo 35 llevándose los recibos de las expresadas contribuciones los Recaudadores á domicilio, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 42 de la misma ley, hago saber á los contribuyentes por los expresados conceptos, que en los diez días primeros del mes próximo de Septiembre pueden acudir los contribuyentes a pagar sus recibos sin recargos en las oficinas de la calle Mayor, número 175 piso 2º.

Lo que además de anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, lo hago por edictos para que de este modo, pueda llegar con más facilidad á conocimiento de todos los contribuyentes que no hubieran hecho efectivas sus cuotas en los días que ha estado abierta la cobranza en esta capital.

Logroño 27 de Agosto de 1888.
—El Recaudador, Alfonso López y Aragón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Estudios privados N.º 108

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886 y en la Real orden de 7 de Abril del año último citado, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á estudios hechos privatamente en las asignaturas correspondientes á las facultades establecidas en esta ciudad, ó sea las de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, deberán presentar en esta Secretaría general y Negociados respectivos, dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre próximo de 12 á 2 de la tarde, instancia firmada por el mismo interesado dirigida al Ilmo. señor Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad, y las asignaturas y semestres de enseñanza de que deseen sufrir examen y exhibiendo la cédula personal corriente.

Dentro del expresado plazo los interesados presentarán además tres vecinos de esta capital, que identifiquen su persona y la fir-

ma estampada en la referida instancia y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso; advirtiendo que la mitad de los que se satisfacen en la enseñanza oficial y que corresponden al Estado, los abonarán en papel de pagos, y por entero y en metálico lo concerniente á los derechos de examen y á los de instrucción de expediente.

Los que hubiesen presentado los tres testigos para la identificación en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron; y así mismo están relevados del pago de los derechos correspondientes al examen los que habiendo satisfecho en la convocatoria de Enero y Mayo últimos, no hubiesen celebrado el acto; pero para ello necesitan presentar en el correspondiente Negociado en los diez primeros días de Septiembre las papeletas de examen que se les expedieron para su rehabilitación.

Los que soliciten verificar las pruebas de asignaturas que constituyen el primer curso ó semestre de facultad ó carrera acompañarán á su instancia, para que pueda autorizarse el examen, los documentos que se exigen para la enseñanza oficial, y los que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tenerlo acreditado en el plazo antedicho por medio de certificación académica

oficial expedida por la Escuela correspondiente.

La admisión á los ejercicios de reválida de la carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, habrá de solicitarse también en los diez primeros días de Septiembre próximo por los alumnos que en convocatorias anteriores hayan aprobado sus estudios y por los que hubieren quedado suspensos.

No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que no hayan llenado todos los requisitos que las correspondan.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Septiembre en los días que los S. S. Decanos de las Facultades y Profesor de la enseñanza de Practicantes y Matronas designen, y serán anunciados oportunamente en los tablones de edictos de esta Escuela.

Lo que de orden del Ilmo. señor ViceRector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Agosto de 1888.
P. El Secretario general, Angel de Castro Fernández.

EL INTENDENTE MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS

HACE SABER: Que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el día trece de Septiembre

